

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-228, informando que la demanda allego escrito de contestación de la demanda y la demandante allego constancia de notificacion. Sírvasse proveer.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias realizadas dentro del presente proceso, da cuenta el Despacho que la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. enviada a la demandada SOCIEDAD SISMEDICA S.A.S., no fue cotejado la providencia mediante la cual se admitió la presente demanda, sin embargo, obra a folios 74 a 92 escrito allegado por el apoderado de la pasiva, en las que se indicó: “*Aclaración Contestación Demanda - Proceso ordinario laboral de Richard Julio Berrio VS. Sismédica S.A.S. Rad. 2020 –228*”.

Atendiendo los lineamiento preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **SOCIEDAD SISMEDICA S.A.S.**, del auto admisorio adiado 01 de octubre de 2020.

2.- Ahora bien, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado fue presentado en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada Sociedad Sismedica S.A.S., (fls. 74-92).

3.-CITAR a las partes el día **martes catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos de la tarde, (2:00PM,**) para adelantar la diligencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, y de ser posible en la misma audiencia celebrar aquella de que trata el artículo 80 del aludido Estatuto Adjetivo Laboral.

Se informa a las partes que las audiencias judiciales se realizarán de manera virtual, las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma tecnológica de **Microsoft Teams**. Por lo anterior, se solicita que:

- a) Tengan disponible un correo electrónico, de preferencia Hotmail o Outlook
- b) Descarguen en sus computadores o aparatos celulares el **Software Teams**

- c) Se recomienda tener una conexión de internet estable, conexión de cámara y audio (preferiblemente **usar audífonos** y comprobar audio y video 15 minutos antes de las audiencias).
- d) A través del correo electrónico institucional se enviará a los apoderados judiciales y a las partes la citación a la audiencia en la cual se visualiza un vínculo denominado **“Unirse a reunión de Microsoft Teams”**

Se pondrá a disposición de las partes un PROTOCOLO para la realización de las audiencias virtuales (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j34lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfawH6OGv_1LqcmKdhr5M0oBdt8QKfWrDtQs7eNA0emBMg?e=nrP63c)

4.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva al abogado Luis Alejandro Acuña García, identificada con C.c. N°. 79.242.166 y T.P. N° 73.252 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada.

5.-Ahora bien, se advierte que el abogado Luis Alejandro Acuña García, presentó renuncia al poder conferido por Sociedad Sismedica S.A.S (fls.93-95), por cuanto informó que se terminó por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicio que había suscrito con la empresa Sismedica S.A.S., mismo que fue debidamente comunicado a la pasiva según correo electrónico.

Sobre el particular, el artículo 76 del C.G.P. estatuye:

«Artículo 76.- Terminación del Poder.
El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)»

En consecuencia, al acatarse lo previsto en la norma anterior, el Despacho **ACEPTARÁ LA RENUNCIA** presentada por el aludido profesional del derecho y ordenará que por secretaría se envíen las comunicaciones al mandante, con la finalidad de que conozca lo aquí resuelto y además, designe nuevo apoderado judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 16 de noviembre de 2022.

Por ESTADO **N° 137** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario